

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
AGENTE OFICIOSO	OSCAR HERNANDO UÑATES RODRIGUEZ
AGENCIADO	EFREN DE JESUS RODRIGUEZ CARDONA
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA ESP SAS
RADICADO	050013333011- 2014-00053-00
ASUNTO	TERMINA

ANTECEDENTES

Con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el **6 de febrero de 2014**, en la que ordenó a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA ESP SAS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, autorice y ordene el suministro de una SILLA DE RUEDAS e insumos médicos para curaciones, así como todo el **tratamiento integral** que requiera el paciente y que se relacione con su patología de OSTEOMIELITIS CRONICA, OSTEOMIELITIS FOCAL MULTISISTEMICA, de acuerdo a las instrucciones del médico tratante.

En memorial allegado a este Juzgado el **9 de diciembre de 2014**, la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En autos de fecha **11 de diciembre de 2014 (fol. 16)**, se dispuso requerir y en auto de fecha **25 de noviembre de 2014**, iniciar desacato al Dr. OMAR PERILLA BALLETEROS, Representante Legal de Alianza Medellin Antioquia ESPS SAS y/o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

A folio 19 ss, obra contestación de la entidad accionada manifestando haber procedido con la autorización de THIMEROSAL – MERTHIOLATE (ENSURE) Y MULTIVITAMINAS Y ZICN TABLETAS (Z-BEC) para ser prestados por la IPS CAJA COLOMBIA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO con la orden de servicios No. 8302214, ISODINE SOLUCIÓN 120 ML FRASCO, para ser entregados por la IPS GRUPO AFIN FARMACEUTICA SA con la orden de servicios No. 8302257.

Eu ato de fecha 20 de febrero de 2015, se dispuso requerir el iniciar desacato contra el Dr. CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, GERENTE DE Alianza Medellin Antioquia ESP SAS, lo anterior fue debidamente notificado.

A folio 41 obra respuesta de la accionada manifestando haber autorizado la silla de ruedas con orden de servicios No. 2015.062017, en la IPS ortopédica TAO SAS.

A folio 49 vto, el agente oficioso del agenciado solicitó la terminación del tramite incidental.

Así las cosas se concluye que lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SA, autorizo los medicamentos y la silla de ruedas ordenados por el médico tratante de acuerdo a la patología presentada.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse, sin perjuicio de que el trámite se reinicie ante nuevos incumplimiento de la entidad de salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA